

# Gazeta de Caracas.

No. 101.

DEL VIERNES 2 DE JUNIO DE 1810.

Tom. II.

*Salus populi suprema lex esto.*

## *Orden reservada de la Regencia de España al Capitan General de Caracas.*

Convencido el Consejo de Regencia que á nombre del Rey Nuestro Señor Don Fernando VII. gobierna estos, y esos dominios, de que el favor, la intriga, y la inmoralidad al mismo tiempo que han tenido cerrada la puerta de veinte años á esta parte para toda clase de empleos á los sujetos de luces, patriotismo, y verdadero merito, la han franqueado á una porcion de personas depravadas inmorales, ó ineptas quando menos, con notable perjuicio de la causa pública; considerando que ninguna carga es mas gravosa para los pueblos que la autoridad confiada á tales manos; que es justo, y conveniente siempre poner en juego los resortes del premio, y castigo, sin los cuales ningun estado puede tener buenos servidores, ni alentarse las virtudes del hombre publico, y privado: y queriendo per ultimo remediar en la parte posible los gravisimos males que ha causado el escandaloso abuso que se ha hecho en este punto, como en otros en el anterior Reynado: ha resuelto S. M. prevenga á V. S. que sin perdida de tiempo, y con la mayor reserva informe de todos los sujetos que estan desempeñando los cargos y empleos Eclesiasticos, politicos, militares, y de Real Hacienda, expresando el tiempo de servicio de cada uno, su desempeño, luces, esperanzas, conducta, patriotismo, y concepto, como sabiamente lo disponen las Leyes de esos dominios, cuya observancia se ha transgredido, en las cuales hallará V. S. excelentes prevenciones que le servirán de regla. y particularmente en las del lib. 3: tit. 14. la 7. 10. 13. y la 34. del tit. 2. del propio lib.

No duda S. M. que penetrado V. S. de todas estas consideraciones desempeñará este delicado é importante encargo con toda fidelidad, y circunspeccion, prescindiendo de todo otro respecto que el interés general, y contribuyendo asi al logro de las rectas, y justas miras que se ha propuesto el Gobierno. Dios guarde á V. S. muchos años. Real Isla de Leon 15 de Febrero de 1810. *Hormazas.*

Señor Capitan General de Caracas.

## *Contextacion de la Junta Suprema conservadora de los derechos de Fernando VII en Venezuela.*

EXMO. SR.

La carta reservada de V. E. de 15 de Febrero último nos dexa impuestos de la medida

que se ha servido tomar el Consejo nombrado de Regencia para remediar en lo posible los gravisimos males causados por el escandaloso abuso, y arbitrariedad con que durante al anterior reynado, y de veinte años á esta parte se han distribuido los empleos de estos, y esos Dominios, cerrandose la puerta á los sujetos de luces, patriotismo, y verdadero merito, al mismo tiempo que se franqueaba á multitud de personas ineptas, depravadas, ó inmorales con notable perjuicio de los intereses de S. M. y la causa publica.

La Junta Gubernativa que al presente rige estas Provincias á nombre del Rey Nuestro Señor Don Fernando VII. no puede menos de aplaudir las miras filantropicas de los individuos que componen el indicado Consejo; pero haciendo esta justicia á sus intenciones, desearia al mismo tiempo que la eleccion de los medios adoptados por SS. EE. para suprimir los abusos, y precaverlos en adelante, diese motivos á esperanzas menos falaces, que las que por desgracia nos han deslumbrado, y alucinado hasta ahora; tales por exemplo como las que hizo concebir el decreto expedido por la Junta Central de Aranjuez á 26 de Octubre de 1810. pero que ella misma desmintió, quando traladada á Sevilla, obró en este punto tanto ó mas escandalosamente que el Ministerio de Carlos IV.

Abrumados por el despotismo interno, mucho mas que por las gravosas exacciones que desde las primeras épocas de su poblacion han tolerado estas Provincias arrendadas diez y ocho años en todos sus ramos á la casa extranjera de los Belzares: ultrajados continuamente por personas extrañas á quienes la distancia del poder Supremo aseguraba la impunidad de sus delitos: maltratados en la administracion de justicia confiada en todos tiempos á manos venales, y ( usando de la misma frase que contiene la proclama dirigida por SS. EE. ) mirados con indiferencia, vexados por la codicia, destuidos por la ignorancia, y enco: vados baxo un yugo mas duro, mientras mas distantes estabamos del centro del poder; quantos no han sido los recursos que hemos elevado á la Suprema autoridad esperando que nuestro largo sufrimiento seria al fin recompensado sino por la estirpacion de los abusos que era imposible prometerse, mientras continuaba el regimen erroneo y vicioso de nuestra Corte, al menos por el castigo de las maldades de toda esa

pecie, con que se han manchado en las Provincias de America los representantes de la Corona ?

A pesar de repetirse las acusaciones contra los Magistrados Españoles en estos Dominios, parecia que la continuacion de recibirlas, les habia quitado por grados toda especie de fuerza y de credito. Baxo el pretexto de conservar el decoro de las autoridades para grangearles la sumision, y obediencia, ha profesado la Corte de España la politica constante de sostener à todo trance à sus empleados, desairando à los descontentos, procurando apaciguarlos con providencias ambiguas, ò multiplicando los tramites, y los costos para sosegar lentamente la esfervecencia de las quejas.

Quantos Magistrados hemos visto que hayan tenido un verdadero zelo por nuestros intereses, que hayan sido ilustrados è imparciales en la Administracion de justicia, accesibles à los clamores de la humanidad oprimida, moderados y prudentes en el exercicio de sus enormes facultades, y que no hayan vuelto à Europa opilados con la substancia de los Americanos ? Y sin embargo de eso ? Quando se ha visto à uno de tantos monstruos satisfacer à la Severidad de las Leyes con los suplicios de que eran dignos, con su deposicion à lo menos, ò con una reprobacion solemne ? Poquissimas veces han recibido otra pena que la de verse transferidos à mejores destinos, ò amonestados con ordenes reservadas, que apenas servian de otra cosa que indicarles los enemigos de que debian guardarse, y à quienes en adelante habian de asestar los tiros con mas rencor, y destreza.

Esta ha sido toda la satisfaccion que hemos obtenido quando los Ministros, ò los Tribunales Supremos se han dignado oirnos, y quando el tiempo, y lo costoso de los recursos no han sepultado en el olvido los reclamos, ò no nos han obligado à sufrir pacientemente las mayores iniquidades.

SS. EE. conocen estos vicios, y parecen propensos à remediarlos: veamos quales son los medios que eligen para tan urgente reforma. El primero ha consistido en pedirnos diputados para el congreso de cortes. No nos extendemos en repetir lo que hemos expuesto directamente al Consejo de Regencia sobre la desproporcion en que se halla el numero de estos Diputados con la poblacion de la America, sobre la ninguna representacion de que estarían revestidos, siendo nombrados por los Ayuntamientos, que no pueden conferirles un caracter publico de que ellos mismos carecen, y en fin, sobre la poca confianza que deben colocar los pueblos en unos individuos elegidos baxo la inmediata influencia de sus opresores.

Pero concedamos à estos Diputados todas las qualidades necesarias para desempeñar sus graves encargos: supongamos que tengan en el congreso de cortes la porcion legislativa que les corresponde, y que jamas podrán exercer por su limitadísimo numero. De todo esto re-

sultaria quando mas, que se perfeccionaria nuestro codigo, y que se establecieran Leyes justas, sabias, è imparciales ? Pero donde està la garantia de su observancia ? Quien nos asegura que las nuevas disposiciones del cuerpo legislativo nacional serán mejor cumplidas, que tantos reglamentos saludables de que abunda nuestro codigo, y que por la mayor parte han caido en desuetud ? V. E. sabe muy bien que la Soberania Nacional es nula, y su representacion imaginaria, quando la organizacion del ramo executivo no consolida los derechos del pueblo, poniendo barreras à la arbitrariedad, y que si nuestras insituciones interiores no nos preservan de los males que hasta ahora hemos padecido, lamentaremos la inobservancia de las mejores leyes, siempre que se hallen en contradiccion con la codicia, el orgullo y los resentimientos de los que sean enviados à executarlas.

Otro de los arbitrios de que se han valido SS. EE. es el que aparece en la orden que contestamos, reducidos à pedir informes reservados sobre las calidades de todos los individuos que exercen en los Dominios del Rey empleos Eclesiasticos, politicos, Militares, y de Real Hacienda. Es preciso conocer muy poco la corrupcion que ha gangrenado hasta el corazon del Gobierno Español, para prometerse buenos efectos de una medida que estriba absolutamente sobre la palabra, y buena fé de los Virreyes, y Capitanes Generales. Si dixesemos que la Capital de cada Gobierno es un bosquejo de nuestra antigua corte con todas sus intrigas: que cada uno de los Gefes principales se halla rodeado de una caterva de satelites, hambrientos de gracias onerosas al pueblo, y unidos estrechamente à ellos por los vinculos del interes comun; y que la mayor parte de estos Gefes han dado su confianza à hombres ignorantes, ò perversos, incapaces de dirigirla convenientemente, y acostumbrados à abusar de ella por sus fines particulares: por negro que parezca el quadro que presentamos à la vista de V. E. estariamos seguros de que no dexaria de hallarse enteramente conforme con el testimonio todos los pueblos de la America. Es por tanto consiguiente que no puede considerarse la orden reservada, que contextamos, sino como un medio peligrosísimo que en manos de los Virreyes, y Capitanes Generales solo servirá para la ventaja de sus favorecidos, para la ruina, ò descredito de sus emulos y en una palabra para empeorar los vicios mismos que se pretenden remediar.

¿ Que informe podrá V. E. esperar de todos aquellos Gefes que injustamente se hallan colocados en los empleos à donde se dirija la orden para su cumplimiento ? ¿ Creera V. E. que lo hagan empezando por sus propias personas, como elevadas indignamente al puesto que ocupan por ese decantado abuso, y arbitrariedad ? ¿ Podrà creerse que no haya sido provisto con este vicio ninguno de aquellos à quienes se pide el informe, quando ha sido tan

frecuente, y trascendental el desorden. ¿ Estaría exento de esta nota el Capitan General de Caracas, quando obtiene el mando de estas Provincias siendo prisionero de Guerra comprehendido en la Capitulacion de Madrid, juramentado al Gobierno Francés, nombrado por Napoleon para el mismo destino, y confirmado por el intruso Monarca de España con el nombramiento que logró posteriormente de la Junta Central? ¿ Ynformaria por ventura este Gefe que ninguno de los tres Ministros colocados en la Audiencia lo habia sido sino por saltos, careciendo del merito correspondiente á la alta dignidad de la Toga, y sin haber exercido siquiera la Abogacia, quando promueve el despojo de un Auditor de Guerra que servia desde el año de 1795., y subroga en su lugar otra persona muy engreida, é ignorante, sin ningunos meritos, y servicios? ¿ Denunciaria la pttitud, y arbitrariedad de estos empleados, quien ya no reconocia otra Ley que su capricho, obrando con absoluta independendia y Soberania?

Repetimos á V. E. con la franqueza que nos prescriben nuestras sagradas obligaciones que la America no puede apoyar sus esperanzas de mejor suerte, sino en la previa reforma de sus instituciones interiores. Todo lo demás es vano, precario, quimerico, propio para producir una ilusion momentanea, insuficiente para llenar los debéres del Gobierno Español, y para hacernos soportar la privacion de tantas ventajas, de tantos bienes que solo aguardan el influxo bien hechor de la independendia para desarrollarse: de aquella independendia declarada en la proclama que nos ha dirigido ese nuevo Gobierno, quando considerandonos elevados á la dignidad de hombres libres, nos anuncia que al pronunciar, ó al escribir el nombre del que ha de representarnos en el Congreso Nacional, nuestros destinos están en nuestras manos, y ya no dependen, ni de los Ministros, ni de los Virreyes, ni de los Gobernadores: independendia obtenida sin necesidad de este nombramiento para evitar el absurdo de conceder al mandatario mas derecho, y facultad que á sus constituyentes.

De nada servirán las mejores Leyes, mientras un Capitan General pueda decir impunemente que no reconoce en estas Provincias una autoridad superior á la suya, y que su voluntad es la Ley: mientras para hacerle variar de lenguaje, sea necesario recurrir á un poder Supremo que se halla á tanta distancia de nosotros, y que se cree comprometido en todas las providencias, y procedéres de sus representantes.

Los que han manejado qualquiera ramo de la vasta dependendia de Indias, no pueden menos de ratificar con su conviccion interior la verdad de nuestras aserciones: y si les fuese licito, ó conveniente, podrian comprobarlas con hechos innumerables. Baste por todos uno solo. Fatigados los Tribunales Supremos de escuchar clamores contra la Real Audiencia de esta Capital, se ven precisados á echar mano de

un expediente sugerido en iguales casos por la legislacion de Indias; pero que habi dexado de usarse por sus pocos efectos, ó por la negligencia que se habia apoderado del Gobierno Español.

Llega á esta Capital un Juez Visitador revestido del aparato que suelen dar á tales Ministros la importancia aparente de sus comisiones, y las formulas especiosas con que se tiene cuidado de conferirselas. Centenares de personas ocurren á solicitar la reparacion de sus agravios, y el escarmiento de los Magistrados que por venalidad, por favor, ó por otros motivos hubian atropellado escandalosamente la justicia. ¿ Pero que sucedió? ¿ Recibieron los ofendidos alguna indemnizacion? ¿ Se vió depuesto algun Ministro? La caterva de quejosos fue despedida por el Juzgado de visita con la respuesta verdaderamente satisfactoria de que las decisiones de la Audiencia eran irrevocables: y antes de terminarse el procedimiento fueron promovidos á empleos de mayor importancia los mismos que le habian ocasionado. La Real Hacienda sufrió un gasto considerable en favor del Visitador, y de los dependientes que traxo: causó muchos agravios en el exercicio de la Regencia que se le confirió durante su comision, y los males que la excitaron, quedaron sin remedio.

Esperamos que V. E. lexos de atribuir la franqueza de nuestro lenguaje á los motivos con que siempre se ha procurado denigrar los esfuerzos del Patriotismo Americano, nos liaga la justicia de pensar que excusariamos la exposicion de nuestros agravios, y omitiriamos toda reflexion sobre el verdadero modo de precaverlos en adelante, sino lo creyeseamos util, y necesario á los intereses de la Monarquia Española, cuya integra conservacion á su digno, y legítimo Soberano, es el primero de nuestros votos. Las voces con que nos producimos por fuertes que parezcan, son enteramente conformes á los hechos, adecuadas á la noble libetad con que un pueblo debe reclamar justicia, y no pueden parecer escandalosas sino á los oídos de los que las comparen con el antiguo sistema de terror que desearian eternizar. Pedimos á V. E. se sirva instruir de todo á su Gobierno, y nos crea animados de la mayor consideracion á su persona—Dios guarde á V. E. muchos años Caracas 20 de Mayo de 1810—*José de las Llamosas, Presidente.*—*Martin Tovar Ponte, Vice-Presidente.*

Exmo. Sr. Marques de las Hormazas.

Caracas 30 de Mayo.

El 24 del corriente se incorporó á la Suprema Junta, como Diputado de la Provincial de Cumaná el Sr. Dr. Don Mariano de la Coba, por cuya mano se presentó al Gobierno Supremo la adjunta credencial, en que expone aquella Junta los solidos principios que han dictado su formacion, tan de acuerdo con los de Caracas, que por una legitima consecuencia de ellos

se ha establecido la mas solida y duradera union entre el centro de la autoridad y la provincia de Cumaná; pero bajo unas bases que no podran menos que hacer inexpugnable la confederacion de Venezuela si todas sus otras provincias animadas de los mismos sentimientos y penetradas como Cumaná de la rectitud y sinceridad de nuestras intenciones, conocen como ella sus verdaderos intereses y se convencen de que de la reunion de todos ha de resultar la comun felicidad. Tan noble y digno ejemplo de patriotismo deberá producir en nuestras provincias aquella firme adhesion que exige el interes reciproco de la causa que hemos abrazado, y la brillante luz que desvanezca las funestas tinieblas con que el interes personal, la ambicion, ó la malicia, oculta en algunos puntos de nuestra gran asociacion, los francos y generosos designios de la Capital, . . . Oxala que ellos penetren por todas partes con la misma eficacia, y hallen en todos los corazones la misma disposicion a recibirlos, que la que han manifestado los habitantes de Cumana, y Barcelona!

Señores Presidentes de la Suprema Junta de Venezuela. Hemos presentado à esta Junta de Gobierno Provincial la contestacion de V. A. de cinco del corriente en la qual se halla no solo un testimonio de la justicia con que la Capital y Provincia de Cumaná se entregò unanime à su primitiva autoridad sino una prueba de las ventajas que prometen à la felicidad comun los principios solidos en que V. A. desea se apoye la soberania que se representa.

Quiere V. A. como fundamento de su instalacion conservar inmutables los derechos de nuestro adorado Monarca Fernando Septimo y este voto general de todas las provincias establece una confianza reciproca que anima el orden y la unanimidad de sentimientos de las partes integrantes de Venezuela. No està menos penetrada que V. A. la Junta de Cumaná de la necesidad de que una representacion general deba ser el garante positivo de nuestra union y del acierto en quanto se dirija à la felicidad publica y por tales principios respetó, y admitió con el gusto que inspira la razon despreocupada el sabio establecimiento de unas Diputaciones Provinciales que sirvan de representantes de los derechos de sus comitentes, interin el tiempo y la claridad del horizonte politico descubre y fija el verdadero punto del acierto. Cumaná quiere ser la primera que coloque à la inmediacion de V. A. sus Diputados, tanto por que jamás aparecerà la ultima à rendir sus respetos al santuario de la justicia como tambien por llenar sus deberes acia el pueblo que representa situando en la Suprema Junta de Venezuela el eco de sus sinceras intenciones, y los defensores de sus derechos. V. A. toca de un modo el interes que toma en la felicidad de todos los habitantes de Venezuela que quasi imide lo delicado de su Manifiesto aspirar à otra cosa que apetecer ver cumplidas sus beneficas

promesas cimentadas en el amor patriotico que llena con interes el reconocimiento de los pueblos no menos que el respeto y admiracion de esta Junta. Debemos pues manifestar à V. A. que esta Junta y toda la Provincia quien representa queda penetrada de la generosidad y justicia de sus sentimientos y muy dispuesta por su parte à dar repetidos testimonios de que à la equidad y moderacion que elije V. A. como su distintivo corresponderà Cumaná con el del respeto y unanimes votos de conservar el orden y obediencia à la Soberana de Venezuela. El Señor Dr. Don Mariano de la Cova presentará à V. A. este testimonio de respeto en calidad de Diputado de esta Junta Gubernativa.

Dios guarde à V. SS. muchos años Cumaná 14 de Mayo de 1810.—*Xavier de Mayz*—*Francisco Yllas y Ferrer.*

El Redactor de la Guia de Forasteros en Venezuela deseoso de acreditar al Publico su exactitud, tiene el honor de anunciarle que ha resultado darle el fragmento de esta obra que estaba fuera de la prensa quando sobrevino el nuevo y deseado orden de cosas. En el hay una disculpa capaz de relevar al Redactor de todo cargo con respecto a la continuacion y conclusion de este trabajo, quando no se han fixado aun los ramos de Gobierno y administracion que deben suministrar los materiales. El Almanak, la historia de Venezuela desde su descubrimiento hasta el 15 de Julio de 1808, y algunos ramos del orden civil es lo unico que las circunstancias nos han permitido ofrecer al Publico; y nos prometemos que esto le dara una prueba de que no era aventurada la aceptacion con que honraba nuestras tareas. Si las preferentes ocupaciones en que estamos constituidos en servicio de la causa publica nos lo permiten tendremos la satisfaccion de corresponder dignamente en el año proximo a la bondad con que ha sido acogido este proyecto

Los exemplares estaran a disposicion de los SS. subscriptores desde el 10 del corriente, en los mismos lugares en que se subscribieron y para el Publico los habra ademas de venta a 6 reales en la tienda de Don Manuel Franco, esquina de la Torre.

Los SS. subscriptores de las Provincias los hallaran francos de porte en las estafetas de la jurisdiccion donde residan.

Los Alambiques que se anunciaron son completos uno de 222 Galones que son 1220 à 1250 libras de capacidad liquida y 324 libras de solido con Cabezote y Culebra, y dos de à 127 Galones que hacen 700 libras de capacidad, y 219 libras de solido con Cabezote y Culebra, sus precios son 1000 pesos el primero, y 650. pesos cada uno de los dos segundos, el material de Cobre es reforzado el Cabezote de lo mismo, las llaves de bronce, y las Culebras de Estaño, se manifestarán en la Guayra à quantos quieran, por D. GERARDO PATRULLO.

En la Imprenta de *Gallagher, y Lamb.*